



REPERTORIO N° 817/2014.-



O.T. N° 203.301.-

REDUCCION ESCRITURA

"FUNDACION EDUCACIONAL MARIA JOSE REYES MOORE"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Enero del año dos mil catorce, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparecen: Doña **CAROLINA ANTONIA MENA GARCÉS**, chilena, abogado, divorciada, cédula de identidad número **nueve millones novecientos sesenta y ocho mil ciento noventa y dos guión seis**, domiciliada para estos efectos en Avenida del Condor Sur número quinientos noventa, oficina quinientos uno, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago Región Metropolitana, quien debidamente facultada viene en reducir a escritura pública en acta de constitución de la **"FUNDACION EDUCACIONAL MARIA JOSE REYES MOORE"**, que es del siguiente tenor: **"FUNDACION EDUCACIONAL MARIA JOSE REYES MOORE"** En Paredones, a veintisiete de diciembre de dos mil trece, siendo las diecisiete, comparece don Sergio Reyes Moore, chileno, casado con separación de bienes, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos catorce mil seiscientos veintiuno guión nueve, domiciliado en esta ciudad, en calle Camino del Maillin número tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, comuna de Lo Barnechea, Santiago, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"Fundación Educacional María José Reyes Moore"**. **Titulo I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Crease una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Titulo XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre



Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Paredones; Provincia de Cardenal Caro, VI Región del Libertador General Bernardo O'higgins; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL MARÍA JOSÉ REYES MOORE**". **Artículo Tercero:** El objeto

de la fundación será promover y mejorar la educación, enseñanza y cultura en la comuna de Paredones. Para tales efectos la fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **Titulo II Del Patrimonio**

Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar en dinero a la fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el Artículo precedente, conformaran el patrimonio de la fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier titulo y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicadas a los fines fundacionales conforme a las siguientes reglas: uno.- Los recursos serán aplicados a becas de estudiantes;



gastos de estudiantes beneficiados; cursos a estudiantes y profesores; charlistas invitados; compra de materiales relacionados a la educación. dos.- Gastos de viaje dentro del país y en el extranjero para beneficiarios aprobados. tres.- Deberán contar con la aprobación de la mayoría del directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: uno.- Podrán ser personas naturales o jurídicas dos.- No podrán ser familiares directos de los socios fundadores tres.- Deberán ser aprobados por la mayoría del directorio cuatro.- Deberán ser estudiantes regulares o egresados de colegios o liceos de la comuna de Paredones. cinco.- Podrán ser profesores o auxiliares de los colegios o liceos de la comuna de Paredones. seis.- Podrán ser entidades educacionales, deportivas o culturales de la comuna de Paredones. **Titulo III Articulo Octavo:**

La fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de siete miembros. Compuesto de un Presidente, un Vicepresidente (opcional), un Secretario y un Tesorero. El Directorio durara dos años. Los miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrá integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, Los miembros del directorio cesarán en sus cargos en caso que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, promoción o



cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por correo electrónico en cual estarán copiados todos los directores; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y



acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales será firmada por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las mas amplia atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; Celebrar contratos de cuenta corriente y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de deposito, de ahorro, y de crédito y girar sobre ellas, retirar talones y aprobar saldos;



endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o mas Directores, o en una persona ajena a la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones, que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dicho contratos; poner termino a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados o herencia con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, o en general ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación. **Artículo Décimo Quinto:**

El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagares, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en los cuales será necesario, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:** a) Representar judicial y

extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vice-Presidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente, en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vice-Presidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vice-presidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, y del control de su inventario. En caso de ausencia o impedimento temporal, será remplazado por el Director que designe el Directorio. **Título IV: De Los Miembros Colaboradores.** **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vinculo jurídico alguno entre este y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio no obstante, podrán consultar el parecer de uno o mas miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir

proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, estos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año, y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación. **Titulo V: Ausencia Del**

Fundador. Artículo Vigésimo Primero: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En

caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **Titulo VI: De La Reforma De**

Los Estatutos Y La Disolución De La Fundación. Artículo Vigésimo

Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una Sesión Extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar

su disolución solo con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una Sesión Extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Parroquia de Paredones, Nuestra Señora de las Nieves.

Disposiciones Transitorias: Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo quinientos cuarenta y ocho inciso un del Código Civil, y del Artículo ocho de este Estatuto, que estará integrado por la personas que a continuación se señalan, las que

durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo registro en el Servicio del Registro Civil e Identificación. uno. Catalina Moore Infante, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones veintiocho mil doscientos sesenta y seis guión cuatro. dos. Maria Alejandra Pérez Moore Cédula Nacional de Identidad número nueve millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos trece guión ocho. tres. Pablo Reyes Moore Cédula Nacional de Identidad número nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres guión nueve. cuatro. Juan Cristóbal Rollán Rodríguez Cédula Nacional de Identidad número siete millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diecisiete guión tres. cinco. Elvira Reyes Moore (tesorera) Cédula Nacional de Identidad número siete millones cuatrocientos mil cuatrocientos veinticuatro guión cinco. seis. Maria Isabel Reyes Moore (secretaria) Cedula Nacional de Identidad numero ocho millones trescientos treinta y un mil seiscientos setenta y siete guión dos. siete. Sergio Reyes Moore (Presidente) Cédula Nacional de Identidad numero seis millones seiscientos catorce mil seiscientos veintiuno guión nueve. **Artículo**

Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don SERGIO REYES MOORE, ya individualizado en la comparecencia de la escritura, con domicilio en calle Camino del Maillín número tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, comuna de Lo Barnechea, Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Tercero Transitorio:** Se acordó facultar a la abogada Carolina Antonella Mena Garcés, para reducir el todo o parte de la presente acta a escritura publica.

Hay firma de don Sergio Reyes Moore." CONFORME.- En comprobante y
previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- La
presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio
bajo el N° 817/2014. - 7



CAROLINA ANTONIA MENA GARCÉS

C.I. N° 9.968.192 - 6

Repertorio: 817/2014
J.Registro: C.B.C.
Digitadora: F.C.B.
N° Firmas : 1
N° Copias : 3
Derechos : \$ 50.000.-

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN COPIAS

Santiago 23 ENE 2014

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4° Notaría de Santiago